

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gaya Capdevila, Recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de Valls, provincia de Tarragona, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Abril último, por el cual se le exigió el otorgamiento de nueva escritura de fianza, en la que se comprendiese, no sólo la ampliación de aquélla por 1.500 pesetas que se le habían exigido sobre las 7.200 que tenía prestadas, sino el total de las 8.700 pesetas.

Resultando que en virtud de la revisión efectuada en la fianza de dicho Recaudador en cumplimiento de lo prevenido por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1893-94, se obligó al mismo á que la ampliara hasta la suma de 8.700 pesetas, en consecuencia de lo cual, en 25 de Marzo del presente año y ante el Notario D. Salvador Asta y Bellés, se otorgó escritura por D. Juan Forn y Brufan á favor de Don José Gaya y Capdevila, haciéndose en ella expresión de que éste último tenía constituida fianza para garantizar su cargo de Recaudador hasta la cantidad de 7.200 pesetas, de las cuales 7.000 las depositó en seis títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 y las 200 restantes en metálico, y acreditándose que por D. Juan Forn y Brufan se habían constituido en depósito tres títulos de la serie A de la misma Deuda amortizable, importantes 1.500 pesetas nominales, cuyo resguardo se transcribe en la escritura, á responder de la gestión del referido Recaudador como ampliación de la fianza que se le había exigido:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Tarragona, apoyándose

en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 14 de Junio de 1890, acordó que se otorgara otra nueva, en la que deberían comprenderse los valores que constituían la antigua fianza y los de ampliación de la misma; y que habiéndose interpuesto por el interesado, dentro del término legal, contra dicho acuerdo, recurso de alzada, la Sección correspondiente de esa Dirección general consideró que con la nueva escritura de ampliación otorgada por D. Juan Forn y Brufan á favor de Don José Gaya, quedaban perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda y cumplida estrictamente la obligación señalada por la regla 19 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, faltando solamente en ella el cumplimiento de la regla 15 de la misma Real orden y de lo dispuesto en la de 1.º de Agosto de 1893, omisiones que deberían subsanarse otorgándose nuevo documento público:

Resultando que esa Dirección y la de lo Contencioso, á la cual se pasó para informar el expediente, reconociendo la existencia de tales defectos, entendieron además que la Real orden de 14 de Junio de 1890, interpretativa y aclaratoria de la de 27 de Marzo de 1878, exige en todo caso de ampliación de fianza el otorgamiento de una nueva escritura por todo el conjunto, y no únicamente por la cantidad objeto de la ampliación, y que, en su consecuencia, debía confirmarse el acuerdo de la Delegación, indicándose á ésta que en el documento público que había de otorgarse se llenaran los requisitos omitidos en la que es objeto del recurso:

Resultando que sometido el asunto de que se trata á la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, el mismo acordó se pasase á informe de la Intervención general, que por ser la Real orden de 14 de Junio de 1890 interpretación y aclaración de la de 27 de Marzo de 1878, ha opinado que debe ser derogada aquélla en cuanto no esté conforme con esta última, después de lo cual, el Tribunal, estimando comprendido el caso en el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, ha elevado este expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que si sólo hubiese que atenerse á la parte dispositiva de la Real orden de 14 de Junio de 1890,

y más que á su parte dispositiva al razonamiento de su cuarto y último considerando, no cabría sostener otro criterio en todo caso de ampliación ó de sustitución de fianza que el de exigir el otorgamiento de nueva escritura relativa á todo el conjunto de ella, y no únicamente á la cantidad ó á los valores objeto de la ampliación ó sustitución:

Considerando que, esto no obstante, debe tenerse principalmente en cuenta el objeto y fin de la fianza, y si con solo el otorgamiento de las correspondientes escrituras de ampliación ó de sustitución quedan perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda sin que los afianzados, bien directamente ó por terceras personas, puedan en poco ó en mucho burlar la garantía ofrecida para el ejercicio de su cargo, porque esas nuevas escrituras no se contraigan al total conjunto de la fianza y sí únicamente á la suma ó cantidad, que como ampliación de ella se exige ó á los valores que han de sustituir á los primitivamente entregados para responder de su gestión:

Considerando que mirada la cuestión bajo este aspecto, es forzoso reconocer que aquella garantía es idéntica de un modo que de otro y que en nada se perjudican los intereses de la Hacienda con que en los casos necesarios sólo se extienda una escritura de ampliación ó de sustitución, siempre que en ella se exprese que las nuevas cantidades ó valores depositados sirven para ampliar ó sustituir los comprendidos en la escritura anteriormente otorgada, cuya fuerza obligatoria en nada se ha desvirtuado:

Considerando que este criterio fué indudablemente el sostenido por la Real orden de 27 de Marzo de 1878 al expresarse en su regla 19 «Siempre que proceda ampliar las fianzas constituidas por los funcionarios públicos, se efectuará igualmente la ampliación de las escrituras que tuviesen otorgadas en los mismos términos y con las propias formalidades que se dejan expresadas anteriormente»; pues nada se dice en la citada Real orden acerca del otorgamiento de un nuevo documento por todo el conjunto de la fianza, cuyo conjunto quedaba desde luego asegurado con la subsistencia de la primitiva escritura y con la redacción y aprobación de la nueva, siempre que ésta se extienda con la

debida claridad y la necesaria expresión del objeto fin de la misma:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 14 de Junio de 1890, aun cuando no dificultan las garantías de la Hacienda ni las rodean de mayores solemnidades, originan, sin ventajas para el Estado, mayores gastos á los Recaudadores y funcionarios públicos obligados á prestar fianzas, no sólo por la necesaria cancelación de las escrituras primitivas, sino por la cuantía de las nuevas que se les obliga á otorgar:

Considerando que dichos preceptos fueron dictados para interpretar y aclarar los de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, y estas interpretaciones y aclaraciones se hicieron introduciendo en ella una modificación tan esencial como la que queda dicha:

Considerando que á la Hacienda conviene facilitar el acceso á ciertos cargos de la Administración pública á personas idóneas y de garantías personales que cumplan su cometido, no por miedo á la pérdida de la fianza otorgada, que sabido es que en la mayoría de los casos, cuando se descubre una responsabilidad, no alcanza á solventarla, por la imposibilidad de exigir dicha fianza en una cuantía igual á los fondos ó valores que los funcionarios sujetos á ella manejan, sino por sus condiciones morales y por su actividad é inteligencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la repetida Real orden de 14 de Junio de 1890 en el punto á que se refiera este expediente, declarando en toda su fuerza y vigor la de 27 de Marzo de 1878, interpretada en el sentido que queda expuesto, y disponer además que esta resolución del recurso de alzada de D. José Gaya Capdevila sea aplicable á todas las escrituras de fianza que se otorguen, incluyendo las de los contratistas y arrendatarios de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4341

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la estación férrea de Valladolid, Edoaz Bertrán,

de 59 años de edad, pelo negro, barba lta. larga, frente espaciosa, nariz y boca regulares, ojos hundidos, alto; viste pantalón aplomado con manchas, sombrero hongo color café, zapatos negros, es súbdito inglés, habla muy mal el español; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 8 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4342

Depositaria de fondos provinciales de Tarragona. 1.º trimestre de 1894-95

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1894 á 95 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.304'86
<i>Cargo</i>	6.304'86
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.734'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	569'89

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas.	Cs.
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	6.099'74	6.099'74	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	133'00	133'00	»
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	72'12	72'12	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	6.304'86	6.304'86	»
PAGOS				
1 Administración provincial.....	»	»	»	»
2 Servicios generales.....	»	»	»	»
3 Obras obligatorias.....	»	»	»	»
4 Cargas.....	»	166'66	166'66	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	2.402'59	2.402'59	»
7 Corrección pública.....	»	3.165'72	3.165'72	»
8 Imprevistos.....	»	»	»	»
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	»	»	»
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»	»
<i>Data</i>	»	5.734'97	5.734'97	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 27 de Octubre de 1894.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 30 de Octubre de 1894.—El Contador interino, E. Güerri.—V.º B.º—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 4343

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos de Falset, Gandesa, y de la 4.ª zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso

para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Vacantes de Agentes y Recaudadores

Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas Pesetas
Unica.	Arbolí.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
	Pradell.	
	Pratdip.	
	Riudecañas.	
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil.ª Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		
<i>Partido de Gandesa</i>		
Unica.	Arnes.	4.600
	Ascó.	
	Bot.	
	Batea.	
	Benisanet.	
	Caseras.	
	Corbera.	
	Flix.	
	Fatarella.	
	Gandesa.	
	Horta.	
	Miravet.	
	Mora de Ebro.	
	Prat de Compte.	
Pinell.		
Pobla de Masaluca.		
Ribarroja.		
Villalba.		
<i>Partido de Tortosa</i>		
4.ª	Cénia.	1.400
	Freginals.	
	Godall.	
	Ulldecona.	

Tarragona 1.º de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4344

Posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la 6.ª zona del partido de Montblanch D. Domingo de la Mata y García, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Septiembre último, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento del público en general y con especialidad de las Autoridades judiciales y municipales, á fin de que se le presten cuantos auxilios sean necesarios al mejor desempeño de su

cometido; siendo de advertir que ha establecido sus oficinas en el pueblo de Prades, calle Mayor, núm. 8, principal.

Tarragona 6 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4345

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Siguiendo la práctica establecida antes de la publicación del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en la circular de esta Tesorería de 5 del actual, inserta en el núm. 265 de este periódico, correspondiente al día de hoy, por error material se conminó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos expresados en dicha circular con las responsabilidades establecidas en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto antes citado, en vez de haberse hecho la conminación á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos pueblos como preceptúa el art. 4.º del repetido Real decreto, quedando por lo tanto rectificado el error padecido en el sentido expuesto.

Tarragona 7 de Noviembre de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4346

Anuncios

Al publicarse en este periódico el 31 de Octubre último el itinerario de los días en que debía efectuarse la cobranza de las contribuciones del trimestre actual, el Recaudador del partido de Gandesa señaló equivocadamente los días 25 y 26 del corriente mes por lo que respecta al pueblo de Miravet, cuando debió señalar también el día 27 del mismo, por lo que debe entenderse que la cobranza se hallará abierta en dicho pueblo los días 25, 26 y 27 del mes actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta esta rectificación.

Tarragona 7 de Noviembre de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4347

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al segundo trimestre del actual año económico se cobrarán en el corriente mes de Noviembre en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Montreal.—Días 10 y 11, de ocho á doce, rústica, urbana é industrial, local Casas Consistoriales, Recaudador D. Domingo Lamata.

Capafons.—Días 12 y 13, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Febró.—Días 17 y 18, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Prades.—Días 19 y 20, de ocho á doce, rústica, urbana, industrial y minas, local id., Recaudador el mismo.

Vallclara.—Días 21 y 22, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Tarragona 7 de Noviembre de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Noviembre de 1894

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	6	Juan Estil-las.	Tarragona.	Urbana.	Estado.	1226	Alió.	7	6 Noviembre 1894.	151'20
»	66	Juan Domingo.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	217	Tortosa.	4	14 » »	35'40
19	2	Rodolfo Tarantino.	»	»	»	267	»	8	24 » »	64'10
4	91	Antonio Travé.	Barcelona.	»	»	412	»	14	16 » »	92'65
»	92	El mismo.	»	»	»	377	»	14	16 » »	34'55
»	94	El mismo.	»	»	»	388	»	14	16 » »	29'25
»	103	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	404	»	14	16 » »	150'00
»	104	El mismo.	»	»	»	216	»	14	16 » »	150'00
»	105	Mariano González.	»	»	»	249	»	14	16 » »	68'55
»	106	Juan Audi.	»	»	»	380	»	14	16 » »	102'50
»	107	Francisco Oriol.	Tarragona.	»	»	384	»	14	16 » »	104'50
»	108	El mismo.	»	»	»	254	»	14	16 » »	193'00
»	111	Mariano González.	Tortosa.	»	»	218	»	14	16 » »	135'00
»	129	José Villó.	Perelló.	»	»	463	»	14	16 » »	77'75
»	144	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	340	»	14	16 » »	160'05
»	154	Francisco Plá.	»	»	»	327	»	14	16 » »	70'05
»	170	Antonio Domingo.	»	»	»	497	»	14	16 » »	65'50
»	171	El mismo.	»	»	»	410	»	14	16 » »	100'00
»	172	Damián Mayordon.	»	»	»	428	»	14	16 » »	125'00
»	188	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	810	»	14	16 » »	17'05
»	190	Antonio Salas.	Tortosa.	»	»	383	»	14	16 » »	81'10
»	191	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	809	»	14	16 » »	16'55
»	193	El mismo.	»	»	»	808	»	14	16 » »	16'00
»	201	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	490	»	14	16 » »	140'15
»	206	El mismo.	»	»	»	379	»	14	16 » »	30'00
»	208	Antonio Boronat.	»	»	»	408	»	14	16 » »	175'20
»	210	José Espuny.	»	»	»	212	»	14	16 » »	125'25
»	212	Antonio Domingo.	»	»	»	226	»	14	16 » »	212'50
»	213	El mismo.	»	»	»	233	»	14	16 » »	180'05
»	286	Saturnino Rodríguez.	»	»	»	389	»	14	16 » »	26'75
»	293	Antonio Domingo.	»	»	»	465	»	14	16 » »	95'15
»	295	El mismo.	»	»	»	236	»	14	16 » »	51'15
»	301	José Nicolau.	»	»	»	168	»	14	16 » »	128'65
»	302	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	7	»	14	16 » »	98'05
»	303	El mismo.	»	»	»	80	»	14	16 » »	89'85
»	304	El mismo.	»	»	»	184	»	14	16 » »	88'05
»	305	El mismo.	»	»	»	90	»	14	16 » »	63'75
»	306	El mismo.	»	»	»	116	»	14	16 » »	97'00
»	307	El mismo.	»	»	»	73	»	14	16 » »	145'00
»	309	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	97	»	14	16 » »	83'55
»	310	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	166	»	14	16 » »	150'25
»	311	El mismo.	»	»	»	115	»	14	16 » »	75'00
»	312	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	182	»	14	16 » »	112'55
»	313	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	98	»	14	16 » »	107'55
»	314	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	181	»	14	16 » »	111'55
»	315	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	117	»	14	16 » »	85'05
»	316	El mismo.	»	»	»	186	»	14	16 » »	116'35
»	317	El mismo.	»	»	»	185	»	14	16 » »	108'50
»	319	El mismo.	»	»	»	183	»	14	16 » »	125'00
»	320	El mismo.	»	»	»	9	»	14	16 » »	97'30
»	321	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	167	»	14	16 » »	128'65
»	322	José Sumpsí.	Tarragona.	»	»	82	»	14	16 » »	82'50
»	323	El mismo.	»	»	»	95	»	14	16 » »	82'50
»	324	El mismo.	»	»	»	105	»	14	16 » »	75'35
»	325	El mismo.	»	»	»	96	»	14	16 » »	102'55
»	326	El mismo.	»	»	»	11	»	14	16 » »	96'45
»	327	El mismo.	»	»	»	78	»	14	16 » »	60'80
»	328	El mismo.	»	»	»	106	»	14	16 » »	100'25
»	329	Francisco Virgili.	»	»	»	71	»	14	16 » »	97'10
»	330	El mismo.	»	»	»	70	»	14	16 » »	100'55
»	331	El mismo.	»	»	»	69	»	14	16 » »	106'05
»	332	El mismo.	»	»	»	72	»	14	16 » »	78'90
»	335	José Sumpsí.	»	»	»	50	»	14	16 » »	285'00
»	336	El mismo.	»	»	»	51	»	14	16 » »	265'00
»	337	El mismo.	»	»	»	52	»	14	16 » »	360'00
»	339	El mismo.	»	»	»	63	»	14	16 » »	115'55
»	340	El mismo.	»	»	»	65	»	14	16 » »	91'05
»	344	El mismo.	»	»	»	35	»	14	16 » »	116'25
»	345	El mismo.	»	»	»	36	»	14	16 » »	102'95
»	346	El mismo.	»	»	»	37	»	14	16 » »	117'75
»	347	El mismo.	»	»	»	40	»	14	16 » »	170'05
»	349	El mismo.	»	»	»	43	»	14	16 » »	200'00
»	351	El mismo.	»	»	»	46	»	14	16 » »	305'00
»	354	El mismo.	»	»	»	12	»	14	16 » »	75'45
»	356	El mismo.	»	»	»	14	»	14	16 » »	56'65
»	357	El mismo.	»	»	»	15	»	14	16 » »	81'75
»	358	El mismo.	»	»	»	54	»	14	16 » »	250'00
»	359	El mismo.	»	»	»	13	»	14	16 » »	80'95
»	362	Joaquín Magaroles.	»	»	»	93	»	14	16 » »	85'55

(Se continuará.)

Don José Porqueres Cubells, Alcalde constitucional de La Figuera,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Figuera 2 de Noviembre de 1894.—José Porqueres.

Núm. 4350

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Montornés

Habiendo sido presentado á esta Alcaldía por D. José Miracle Llenas, vecino de ésta, un carnero que encontró perdido en las inmediaciones de este pueblo el día 6 del actual sin que se sepa á quien pertenezca, se hace público á fin de que el que acredite ser su dueño se presente á reclamarlo á esta Alcaldía mediante el pago de los gastos de su manutención.

Pobl. de Montornés 6 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Gibert.

Núm. 4351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminado el repartimiento de consumos y sal de esta villa correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Ascó 4 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 4352

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Previsor Juez Eclesiástico de este Arzobispado en auto del día dos del mes actual, dictado en los autos de juicio ordinario sobre divorcio, promovidos por D. José Virgili y Gatells, contra su esposa D.^a María de las Mercedes Vidal y Socías, de ignorado domicilio, se emplaza á ésta para que dentro el término improrrogable de nueve días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula,

comparezca ante este Tribunal y en dichos autos personándose en forma; con prevención de que transcurrido dicho término, á instancia del autor, se le declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Buenaventura Punyed Bofarull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4353

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en méritos de autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Nin, en nombre de D. Jaime Foix y Julivert, del comercio, vecino de esta villa, contra D. Baldomero Miquel, en calidad de curador *ad-lites* de las hermanas María y Ángela Trillas y Casellas, vecinas también de la presente villa, se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, toda aquella casa señalada de número siete, sita en la calle del Pozo de la presente villa, compuesta de planta baja, un piso y parte desván, y mide una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados la parte edificada á toda altura, veinte y nueve metros cincuenta centímetros comprendidos por el terrado y cobertizo y nueve metros el corral, existiendo dentro la misma un lagar de cabida cuarenta cargas, y teniendo aneja un patio ó solar de extensión diez y seis áreas, equivalentes á veinte y seis céntimos de jornal estadístico, siendo destinado parte de dicho solar al cultivo de hortalizas con algunos árboles frutales y parte comprendido por dos hornos de cocer cal y ladrillos, dos cobertizos, dos pozos, uno con agua y otro de noria; lindante por la derecha, Mediodía, con la casa y huerto de María Rigualt, viuda de Magriñá; izquierda, Norte, con Francisco Guinovart y parte con Isidro Bundó; por la espalda, Poniente, con el huerto de D.^a María Trilla de Roig y parte con el torrente en el que tiene puerta de salida, y por delante, Oriente, con la citada calle del Pozo; cuya finca ha sido valorada en ocho mil ochocientos cincuenta pesetas, sin deducción de cargas ni gravamen alguno.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Diciembre próximo, á las diez de su mañana.

Se advierte que si la postura que se ofrece no cubre las dos terceras partes del precio de tasación de la finca, se suspenderá la aprobación del remate hasta que las ejecutadas, dentro el término legal, satisfagan el débito ó presenten persona que mejore la postura, procediéndose en este caso á nueva licitación entre los dos postores, previo señalamiento de día en que hayan de comparecer con este objeto, y que dicha finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Vendrell á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 4354

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido, Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que el día primero del mes de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal del Perelló, partida del «Burgá», cuya heredad está dividida en tres cuerpos ó pedazos, separados por una pequeña distancia entre sí en la forma siguiente:

El primero de dichos pedazos lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión diez y seis jornales, medida del país poco más ó menos; lindante al Norte con tierras de D. Domingo Falcó, al Este, Sur y Oeste con malezas comunes, en la que existe una casita de campo compuesta de planta baja y un piso, un corral para ganado y un pequeño horno de pan cocer; valorado en mil cuatrocientas sesenta pesetas..... 1.460 ptas.

El segundo de los referidos pedazos lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión diez y seis jornales del país; lindante al Norte con Jaime Casadó Montané, al Este Sebastián Montané Gilabert, al Sur Bautista Barrera Urgellés y al Oeste malezas; de valor nuevecientos sesenta pesetas..... 960 ptas.

Y el tercero de los mencionados pedazos de tierra lo constituye una heredad plantada de olivos, almendros, viña y sembradura, de extensión doce jornales del país poco más ó menos; lindante al Norte, Este y Sur con malezas y al Oeste con tierras de D. Domingo Falcó; de valor setecientas veinte pesetas..... 720 ptas.

Cuya finca se rematará separadamente y en la forma que se ha descrito cada lote ó pedazo de terreno.

Pertenecen á Juan Borrell Escrivá (a) de la Victoria, vecino de Perelló, y le ha sido embargada en la causa criminal que se le siguió sobre asesinato de Vicente Roca Herrera.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada uno de los descritos pedazos de terreno, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor.

Se advierte que no existen títulos de pertenencia y se suplirán por medio de expediente posesorio que deberá instruirse con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 4355

REQUISITORIA

Don Maximiliano Soler Losada, Capitán primer Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria contra el soldado del primer escuadrón del mismo, Antonio Jiménez González, por la falta grave de segunda deserción en el día siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez González, soldado del primer escuadrón del expresado regimiento, natural de La Unión, provincia de Murcia, avecindado en Cartagena, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio jornale-

ro, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna y sabe leer y escribir, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximiliano Soler.

Núm. 4356

Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte,

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Vives y Alquíé, hijo de D. Guillermo y doña Josefa, natural de Redondela, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, casado con D.^a Julia N., de profesión piloto mercante, que ha vivido en la glorieta de San Bernardo, número cinco, tercero izquierda, en compañía de su madre, de cuyo domicilio se ausentó en la tarde del veinte de los corrientes, en unión de la joven D.^a Carmen Carpintier Méndez, dirigiéndose según se cree á la ciudad de Barcelona ó de Burdeos (Francia), con objeto de embarcarse con rumbo á América, ignorándose por consiguiente su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por raptó de dicha joven; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido comunicado, siendo sus señas personales: estatura baja, color sano, pelo rubio, bigote y barba ídem, ojos pardos, grueso, y viste traje de cazadora, todo negro, y sombrero de paja con gasa negra.

Dado en Madrid á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.